



JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024 AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 34 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

SUMARIO

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

\cap	NFR		\sim 11	TN/ \cap
\boldsymbol{r}	II JE R	r.ir		, , v , ,

Decreto N° 68

Córdoba, 9 de febrero de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0494-201254/2023 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona una nueva designación en un cargo de Vocal Titular y un cargo de Vocal Suplente del Consejo de Administración de la Fundación Centro de Interpretación Científica – Planetario, dada la finalización del mandato de quienes fueron oportunamente designados, mediante Decreto Nº 1688/2021.

Que insta la gestión el señor Ministro de Educación, a efectos de que se disponga el nombramiento de dichas autoridades, cuyas designaciones vencieron el día 31 de diciembre de 2023, a los fines de garantizar la continuidad del funcionamiento de dicha persona jurídica privada, conforme a los artículos 7 y 9 de su Estatuto Social; a cuyo fin propone a los señores Guillermo Alejandro ASIS LUCIANO y Laura Cecilia BONO, en los cargos de Vocal Titular y Vocal Suplente, respectivamente.

Que lo propiciado se enmarca en las disposiciones del Decreto N $^{\circ}$ 15/2018, rectificado por su similar N $^{\circ}$ 234/2018, ratificados ambos por Ley N $^{\circ}$ 10.540, mediante el cual se aprueban los términos del Convenio Marco, destinado a constituir la Fundación de que se trata, con sus Anexos I -Estatuto Social de la entidad-, II -Acta Constitutiva-, III -Plan Operativo- y IV -Presupuesto-.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Educación con el N° 2024/0000036, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 24/2024 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

PODER EJECUTIVO Decreto № 68 Decreto № 72	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Resolución General № 2205	Pag. 2
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA	

Acuerdo N° 59......Pag. 3

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DESÍGNASE como miembros del Consejo de Administración de la Fundación Centro de Interpretación Científica - Planetario, al señor Guillermo Alejandro ASIS LUCIANO, D.N.I. N° 32.802.491, como Vocal Titular, y a la señora Laura Cecilia BONO, D.N.I. N° 16.409.265, como Vocal Suplente, quienes deberán al momento de asumir sus cargos, manifestar con carácter de declaración jurada, no encontrarse en situación de incompatibilidad de cargos.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MI-NISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 72

Córdoba, 9 de febrero de 2024

VISTO: el Expediente Digital Nº 0423-065626/2023 del registro del entonces Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la señora Presidente del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba solicita la integración de los miembros del Tribunal de Disciplina Notarial, a saber: un (1) Vocal Titular y tres (3) Vocales Suplentes.

Que se adjuntan las ternas, aprobadas por unanimidad por el Consejo Directivo de la entidad, en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2023, fijando un orden en cada caso y acompañando los antecedentes de quienes son propuestos para ocupar las vocalías mencionadas.

Que el señor Ministro de Gobierno otorga su Visto Bueno a lo gestionado en autos, indicando a los nominados para cada uno de los cargos conforme el orden propuesto, esto es, como 1º Vocal Titular al Escribano Daniel Eduardo SAIZ, como 1º Vocal Suplente al Escribano Fernando Manuel LANFRANCHI, como 2º Vocal Suplente a la Escribana María José TRIBUZZIO y como 3º Vocal Suplente a la Escribana

Andrea Natalia BALDO.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6, 8, correlativos y concordantes de la Ley N° 6291, lo dictaminado por el servicio Jurídico del Ministerio de Gobierno bajo el N° 2024/DDLMG-00000014, por Fiscalía de Estado con el N° 25/2024 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Artículo 1°.- DESÍGNASE al Escribano Daniel Eduardo SAIZ, D.N.I. N° 8.633.445, como 1° Vocal Titular del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- DESÍGNASE al Escribano Fernando Manuel LANFRAN-CHI, D.N.I. Nº 13.963.290, como 1º Vocal Suplente del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- DESÍGNASE a la Escribana María José TRIBUZZIO, D.N.I. N° 24.108.161, como 2° Vocal Suplente del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4°.- DESÍGANSE a la Escribana Andrea Natalia BALDO, D.N.I. N° 24.959.118, como 3° Vocal Suplente del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL MARTIN LLARYORA, GOBERNADOR - MANUEL CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución General Nº 2205

Córdoba, 14 de febrero de 2024.-

VISTO: La Resolución -D- Nº 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública (B.O. 10/10/2023) y su modificatoria;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Ministerial -D- Nº 454/2023, se establecieron las fechas de vencimientos en las que podrán abonarse los impuestos provinciales correspondientes a la anualidad 2024.

QUE la Secciones III, IV y V del Capítulo II del Título X del Anexo I de la mencionada resolución, establecen los vencimientos para el pago del Impuesto Inmobiliario, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto a las Embarcaciones.

QUE han surgido dificultades técnicas en el funcionamiento de la Pagina Web de esta Dirección que imposibilitaron desde el día 13 de febrero del corriente año la cancelación en término del Pago Anual del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural, de la primera cuota Mensual de los Impuestos Inmobiliario, a la Propiedad Automotor y a las Embarcaciones, con los correspondientes fondos que se ingresan conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario.

QUE la Sección VII del Capítulo II del Título X del Anexo I de la citada resolución ministerial establece que la Dirección queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

QUE la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba tiende a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias provinciales.

QUE, en tal sentido, se estima conveniente otorgar excepcionalmente un plazo adicional para que los contribuyentes y/o responsables puedan ingresar el pago de los impuestos y fondos arriba mencionados.

POR TODO ELLO, atento a las facultades acordadas por los Artículos

19 y 21 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2023 y su modificatoria- y por la Sección VII del Capítulo II del Título X del Anexo I de la Resolución -D- Nº 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y su modificatoria;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y POR AVOCAMIENTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSIDÉRESE, en forma excepcional, ingresado en término el Pago Anual del Impuesto Inmobiliario Urbano y Rural –incluidos los fondos que se liquidan con los mismos- correspondientes al año 2024, que se hayan abonado hasta el día 16 de febrero de 2024 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- CONSIDÉRESE, en forma excepcional, pagada en término la primera cuota mensual del año 2024 del Impuesto Inmobiliario –incluidos los fondos que se liquidan con el mismo-, del Impuesto a la Propiedad Automotor y del Impuesto a las Embarcaciones, correspondientes a los contribuyentes y/o responsables de los mencionados impuestos que hayan optado por el pago en cuotas mensuales, siempre que se hayan abonado hasta el día 16 de febrero de 2024 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el pago previsto en los artículos anteriores se efectivice con posterioridad a la fecha excepcional consignada en los mismos, corresponderán los recargos establecidos en el Código Tributario Provincial desde la fecha de vencimiento original dispuesto por Resolución -D- Nº 454/2023 del Ministerio de Economía y Gestión Pública y su modificatoria.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO.: GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 59

En la Ciudad de Córdoba a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron virtualmente los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Dres. Luis E. ANGULO, José GOMEZ DEMMEL, Arturo BORNANCINI, María Victoria BUSSO y Maximiliano CALDERON y ACORDARON: Y VISTO:....Y CONSIDERANDO:..... EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1: CONFECCIONAR el Orden de Méritos definitivo correspondiente al concurso de JUEZ DE CONCILIACION Y DEL TRABAJO (capital e interior) in-

corporando a la misma a la concursante relacionada en el presente Acuerdo. 2: Protocolícese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

ANEXO I - JUEZ DE CONCILIACION Y DEL TRABAJO (capital e interior)

"El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 26 de febrero de 2024 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz nº 70, 6º piso de la ciudad de Córdoba"

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General Nº 5

Córdoba, 02 de febrero de 2024.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-075043/2024, iniciado a partir del Trámite ERSeP Nº 0054754 111 41 424 (C.I. Nº 10858/2024), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP aprobado por medio de la Resolución General Nº 01/2024.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo

19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de los mismos, someter los Cuadros Tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del Expediente Nº 0521-074644/2023 y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP Nº 148/2023, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, cuyo artículo 1º estableció: "...APRUEBASE el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP: Aguas Cordobesas S.A., prestadoras de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, Caminos de las Sierras S.A, prestadores de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), y prestadores del servicio de Energía Eléctrica de la provincia de Córdoba conforme los lineamientos del artículo 2do de la presente."

Que en dicho sentido, el artículo 2º de la misma resolución estipula que "...la actualización de valores en los cuadros tarifarios del Servicio Público en cuestión - teniendo en especial consideración el actual marco inflacionario- se basará en la aplicación de las reglas y principios establecidas en el marco regulatorio específico, de los índices propios de la prestación y rubros que compongan el costo del respectivo servicio, estableciendo un máximo en valores que se especifican seguidamente. a) La aplicación del mecanismo deberá ser oportunamente requerida por la prestadora del servicio público, debiendo ser el requerimiento en el marco de sus respectivas concesiones, y será facultad del Directorio - en el marco de las disposiciones vigentes - previa intervención de la gerencia específica, el área de Costos y Tarifas, y dictamen jurídico, establecer la nueva tarifa en base a la audiencia pública ya celebrada y que motiva la presente resolución. b) La actualización resultante de la aplicación de éste mecanismo tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el periodo considerado en cada caso, ello a los fines de su previsibilidad..."

Que en relación a lo aludido en los párrafos precedentes, el mecanismo instaurado responde a lo pretendido por la Federaciones de Coo-

perativas en la presentación incorporada al Expediente en el marco del cual se dictara la mencionada resolución -Resolución General ERSeP Nº 01/2024-, entre lo cual fue requerida la implementación de un mecanismo de adecuación mensual de tarifas.

III. Que producida la actual presentación por parte de las Federaciones iniciadoras, se analizó la procedencia de la misma y se formó expediente electrónico, a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación, en el marco de lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, las entidades comparecientes dispusieron elevar formalmente el requerimiento de recomposición tarifaria relativo al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido a lo largo del mes de enero de 2024, como también la revisión del incremento de costos considerado para la determinación de la adecuación tarifaria otorgada por medio de la Resolución General ERSeP Nº 155/2023, correspondiente al cuarto trimestre del año 2023.

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas acompañan el respectivo análisis técnico-económico, resultado de estudios por medio de los cuales demuestran la procedencia sustancial del pedido de revisión.

IV. Que atento al requerimiento formulado y la necesidad de su correcta evaluación, se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo.

Que en primera instancia, el mencionado Informe Técnico realiza un análisis introductorio de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario solicitado por las Federaciones, se utiliza el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precios representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con Grandes Usuarios o sin Grandes Usuarios, etc.), lo que permite un análisis más representativo de la realidad, en cuanto a la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que a partir de ello, en cuanto a la determinación de la adecuación tarifaria por incremento de costos correspondiente al mes de enero de 2024, el Informe Técnico alude a que, "...resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (en adelante VAD) al mes de enero de 2024 inclusive (mes a lo largo del cual se encuentran aún vigentes las tarifas sobre las cuales tendrían aplicación los incrementos solicitados) y así reflejar la incidencia del último incremento tarifario autorizado a las propias Cooperativas como también los ajustes de los precios de compra de las mismas durante el período de costos considerado, hasta el de efectiva aplicación del incremento solicitado. El cálculo surge a partir del promedio de los valores correspondientes a las Distribuidoras representativas de cada grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía. Así también, en este método se incorporan los respectivos factores de pérdidas técnicas, relacionados con la compra de energía, de manera de reconocer dentro del VAD los costos a ello asociados, determinados en función del nivel de tensión..."; resaltando que "Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos VAD al mes de enero de 2024 (calculados teniendo en cuenta la aplicación de los efectos de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023), los cuales (...) arrojan los siguientes resultados: 0,7561 para el "Grupo A"; 0,7741 para el "Grupo B"; 0,7634 para el "Grupo C"; 0,8219 para el "Grupo D"; 0,7579 para el "Grupo E" y 0,8149 para el "Grupo F"."

Que por lo tanto, el documento bajo análisis indica: "...en base al incremento de costos considerado, igual a la variación promedio del Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) emanada del BCRA, publicada en diciembre de 2023, la cual arroja un valor de 24,8%, afectada por el respectivo VAD promedio por grupo, se obtiene el incremento de tarifas a aplicar, correspondiente al período de costos bajo análisis (...) En función de lo expresado, los incrementos tarifarios generales resultantes del presente análisis alcanzan el 18,75% para el Grupo "A"; 19,20% para el Grupo "B"; 18,93% para el Grupo "C"; 20,38% para el Grupo "D"; 18,79% para el Grupo "E" y 20,21% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento tarifario promedio da como resultado 19,38%, correspondiendo a los Cargos Fijos y Tasas, un ajuste del 24,8%, acorde a la variación de costos considerada."

Que en cuanto a esta temática, por último, el Informe estipula que "...para el mecanismo implementado, el inciso b) del art. 2º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024 prevé que la actualización resultante tendrá como tope máximo los índices publicados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) del Relevamiento de Expectativas Mercado (REM) y/o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, ello a los fines de su previsibilidad. Atento a tal disposición normativa, para el mes de enero de 2024, la publicación del Relevamiento de Expectativas de Mercado, emanada del BCRA, prevé una variación mensual del IPC promedio que asciende al 24,8%. Por lo tanto, se advierte que los incrementos tarifarios promedio obtenidos por grupo se encuentran por debajo del tope fijado por la resolución indicada."; haciendo especial hincapié en la siguiente posibilidad: "...con posterioridad, al momento de autorizar la próxima recomposición y cuando se cuente con la publicación oficial de los índices aplicables al servicio, de existir una diferencia respecto de los ajustes tarifarios precedentemente determinados, la misma deberá ser contemplada a modo de incremento o decremento, efectuándose en esa oportunidad la verificación del tope aplicable según la Resolución General ERSeP № 01/2024, conforme al IPC que oficialmente se publique para el mes de enero de 2024."

Que continuando con los aspectos requeridos por las entidades iniciadoras, el Informe trata a continuación la revisión del incremento tarifario correspondiente al cuarto trimestre del año 2023, respecto de lo cual expone que "...la evolución de los costos se determina en función de las últimas publicaciones de los valores de índices de precio para el período analizado (octubre-diciembre de 2023), a los fines de subsanar los efectos de la proyección llevada a cabo en el ajuste tarifario otorgado por Resolución General ERSeP Nº 155/2023."; remarcando que "...los incrementos de precios han presentado variaciones que van de 14,89% a 109,67% para el período de análisis, siendo el incremento de costos promedio del 55,88%."

Que en relación a las variaciones de índices verificadas, explicita que "Para determinar su incidencia, se trabaja con la estructura de costos de cada grupo de Cooperativas, en la que se tienen en cuenta los ponderadores distintivos de cada ítem, obteniendo las siguientes variaciones de costos (...): 41,74% para el Grupo "A"; 41,74% para el Grupo "B"; 41,74% para el Grupo "C"; 41,74% para el Grupo "C"; 41,74% para el Grupo "C"; 41,74% para el Grupo "F". Finalmente, el incremento promedio da como resultado 42,20%. Luego, dichas variaciones de costos, afectadas por el VAD de cada grupo oportunamente determinado par el mes de diciembre 2023 (calculados al momento de otorgar el incremento tarifario autorizado por medio de la Resolución General ERSeP Nº 155/2023...), se obtienen las respectivas recomposiciones tarifarias, que ascienden a: 29,62% para el Grupo "A"; 30,44% para el Grupo "B"; 29,97% para el Grupo "C"; 32,72% para el Grupo "D"; 31,69% para el Grupo "E" y 32,41% para el Grupo "F"; dando un promedio

de 31,14%. Por su parte, los Cargos Fijos y Tasas deberían haberse ajustado un 42,20%, en virtud del incremento promedio de costos."

Que en cuanto a este tema específico, el Informe estipula que "...con el objeto de verificar el cumplimiento del tope previsto por el inciso b) del art. 2º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, se destaca que el Índice de Precios al Consumidor (IPC), para el período considerado, sufrió una variación del 51,71%. Por lo tanto, los incrementos tarifarios promedio obtenidos por grupo se encuentran por debajo del tope fijado por la resolución indicada. En consecuencia, tomando en consideración que por medio de la Resolución General ERSeP Nº 155/2023 se autorizaron ajustes tarifarios determinados en base a variaciones de costos inferiores a las reales, producto de la oportuna proyección de índices, correspondería actualmente autorizar su reconocimiento conforme a los siguientes remanentes de costos no aplicados: 3,43% para el "Grupo A"; 2,95% para el "Grupo B"; 3,33% para el "Grupo C"; 2,91% para el "Grupo D"; 5,31% para el "Grupo E"; 3,25% para el "Grupo F" y 3,53% en promedio."

Que como consecuencia de los análisis de costos efectuados precedentemente, el Informe Técnico Conjunto alude al resultado acumulado de las variaciones calculadas para el mes de enero de 2024 y el remanente no cubierto del cuarto trimestre del año 2023, aclarando lo que sigue: "De la acumulación de las variaciones de costos calculadas para el mes de enero de 2024 y el remanente no cubierto del cuarto trimestre del año 2023, surgen incrementos de costos a considerar que ascienden a los siguientes valores: 29,08% para el "Grupo A"; 28,48% para el "Grupo B"; 28,96% para el "Grupo C"; 28,43% para el "Grupo D"; 31,43% para el "Grupo E"; 28,86% para el "Grupo F" y 29,20% en promedio. Tales incrementos de costos, afectados de los respectivos VAD a enero de 2024 (...), significan incrementos tarifarios que, en definitiva, totalizan el 21,99% para el "Grupo A"; el 22,04% para el "Grupo B"; el 22,10% para el "Grupo C"; el 23,37% para el "Grupo D"; el 23,82% para el "Grupo E"; el 23,52% para el "Grupo F" y el 22,81% en promedio. Luego, los Cargos Fijos y Tasas deberán incrementarse un 29,20%, en correspondencia con el incremento promedio de costos."

Que por otra parte, el mismo Informe analiza el efecto causado por la segmentación tarifaria definida por el Decreto Nacional Nº 332/2022, respecto de los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 – Menores Ingresos, atento a lo cual, estipula que "...los Cargos Variables correspondientes contienen componentes mayoristas inferiores a los del resto de las categorías. Por lo tanto, el aumento del VAD que los Usuarios Residenciales encuadrados en tal nivel deben experimentar sobre los Cargos por Energía, debe ser de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los demás Usuarios y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los efectos analizados, tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de las Resoluciones Generales ER-SeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023, se obtienen los incrementos determinados específicamente para los Usuarios analizados, los cuales se incorporan en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico..."

Que en igual sentido, el Informe Técnico considera el efecto causado sobre los incrementos de tarifas destinados a los Grandes Usuarios, según los niveles de tensión de alimentación - Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión -, en lo relativo a la infraestructura puesta en juego por cada Cooperativa a los fines de materializar la prestación del servicio, destacando que "Para ello se toman en cuenta relaciones obtenidas a partir de las pérdidas técnicas reconocidas para cada nivel de tensión, con la ubicación de los puntos de suministro de tales Usuarios respecto de la red de distribución (...), lo que, para cada caso, se afecta del porcentaje de incremento tarifario global obtenido para los diferentes grupos de Cooperativas con Grandes Usuarios en su mercado."; como también realiza un análisis especial para los ajustes

aplicables a los Cargos por Energía destinados a Usuarios con demanda de potencia igual o mayor a 300 kW, a causa de las diferencias en los precios mayoristas de la energía eléctrica y potencia contenidos en las respectivas tarifas, estableciendo que "...el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del VAD respecto de las tarifas totales de dichos Usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del VAD que los Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los Cargos por Potencia y por Energía, debe resultar de similar cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los Grandes Usuarios con demanda menor a 300 kW y ello determinarse como porcentaje, para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. Bajo dichas premisas y considerando los dos efectos analizados, para los grupos de Cooperativas cuyos mercados incluyan Grandes Usuarios ("Grupo A", "Grupo C" y "Grupo E"), tomando como base los valores tarifarios obtenidos luego de la implementación de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023, se obtienen los incrementos desagregados por categoría tarifaria, incorporados en los respectivos Anexos del presente Informe Técnico..."

Que adicionalmente, el Informe Técnico hace mención de los valores correspondientes a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP Nº 09/2022 y de los aspectos relacionados con los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida aplicables contemporáneamente a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional Nº 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial Nº 10604 y su reglamentación conexa, indicando que: "...no corresponde, en el marco del presente procedimiento, actualizar los valores respectivos."

Que a continuación, en cuanto a las Tarifas de Peaje aplicables por las Cooperativas Eléctricas alcanzadas que posean dicha categoría en su Cuadro Tarifario, destaca que "...las mismas deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados y las tarifas de compra respectivas."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables a este tratamiento, el Informe agrega que, "...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente Informe Técnico, respecto de los requisitos necesarios, a saber: "a) Estados Contables aprobados y certificados del último ejercicio cerrado en forma previa a la fecha de inicio de cada período de costos a evaluar para la determinación del incremento tarifario requerido, de conformidad con los plazos de cumplimiento previstos en la Orden de Servicio ERSeP Nº 13/2005." y "b) Declaración jurada "DATA COOP V1.xls", confeccionada de manera coincidente con el ejercicio de los Estados Contables requeridos según el punto precedente."; resultando ellas, por lo tanto, alcanzadas por las adecuaciones tarifarias que se autoricen por medio del presente procedimiento." lo cual se considera razonable.

Que por lo tanto, en relación a las Cooperativas no comprendidas por dichas medidas, atento a no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, el Informe agrega que "...debería dejarse establecido que, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la pertinente solicitud e información necesaria, sean formalmente presentadas y/o acreditadas por cada interesada ante el ERSeP, desde la fecha de vigencia de la resolución aprobatoria que se dicte en relación a los presentes actuados, para su evaluación y consideración, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.", lo cual resulta adecuado.

1 a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "...de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteado por las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, basado en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba durante el mes de enero de 2024 y la revisión del período Octubre-diciembre de 2023, como también el resto de los aspectos abordados: técnica. contable y económicamente se recomienda: 1. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo I del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados. 2. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo II del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023. en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados. 3. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo III del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados. 4. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo IV del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados. 5. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo V del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios

pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados. 6. APROBAR los incrementos detallados en el Anexo VI del presente, aplicables a los servicios prestados a partir de la fecha de vigencia que se disponga en la resolución aprobatoria que se dicte en el marco del presente procedimiento, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y № 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados. 7. ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del dictado de la resolución aprobatoria que se emita en virtud del presente procedimiento, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos. 8. DISPONER que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en virtud del presente procedimiento. 9. INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a lo largo del mes de enero de 2024, adicionado al remanente obtenido de la revisión de costos del cuarto trimestre del año 2023, conforme a lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 01/2024, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, deberá contemplarse lo indicado respecto de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de las Tarifas para Generación Distribuida y de las Tarifas de Peaje aplicables por las Prestatarias en cuestión, como también lo atinente al cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, lo cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

V. Que atento lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N°

de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI del presente,

1 a LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

El Expediente Nº 0521-075043/2024, iniciado a partir del Trámite ER-SeP Nº 0054754 111 41 424 (C.I. Nº 10858/2024), presentado por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), solicitando la recomposición de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, conforme a las previsiones del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP aprobado por medio de la Resolución General Nº 01/2024.

Que tal como se desprende del párrafo precedente, el ajuste de la tarifa de las cooperativas eléctricas tiene su antecedente inmediato en la Res. Gral 01/2024, en virtud de la cual se pretende suplir la audiencia pública en cada análisis y definición de ajuste tarifario.

Que en el mismo sentido que me expedí en peticiones anteriores por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR) donde se pretendía ajustar la tarifa obviando la instancia de la audiencia pública previa (ver resoluciones de ajuste tarifario correspondientes al año 2023), en esta oportunidad ratifico ese temperamento, en tanto que la Resolución 01/2024 que se esgrime como fundamento del procedimiento dado a este expediente insiste con la ilegalidad oportunamente denunciada de aprobar modificaciones de las tarifas de los servicios públicos sin sustanciar la audiencia pública previa que impone el art. 20 de la ley 8835 y las normas constitucionales de aplicación al caso. En este sentido, cabe señalar que en oportunidad de emitirse la mentada resolución 01/2024 me expresé en sentido negativo, a cuyos fundamentos me remito en honor a la brevedad.

En consecuencia, sin que importe expedirme sobre la oportunidad, razonabilidad y pertinencia del aumento tarifario que solicito la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), atento al vicio procedimental antes expuesto considero que corresponde rechazar el pedido en cuestión.

Así voto

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la referida Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo I de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de

febrero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VII de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo II de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo VIII de la presente, pertenecientes al "Grupo B," a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo III de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo IX de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo IV de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo X de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados.

ARTÍCULO 5°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo V de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01 de febrero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas, Cargos por Energía y Cargos por Potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XI de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los incrementos detallados en el Anexo VI de la presente, aplicables a los servicios prestados a partir del 01

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

de febrero de 2024, sobre los Cargos Fijos, Tasas y Cargos por Energía incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias listadas en el Anexo XII de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas determinadas según las previsiones de las Resoluciones Generales ERSeP Nº 151/2023 y Nº 155/2023; los cuales contemplan los ajustes derivados del incremento de costos calculado para el mes de enero de 2024, acumulado con el remanente aún no aplicado del cuarto trimestre de 2023, en virtud de haber sido oportunamente obtenido en base a índices proyectados.

ARTÍCULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento, con el objeto de poder aplicar los incrementos correspondientes, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir de la vigencia de la presente, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, al momento de implementar el primer proceso de recomposición tarifaria inmediato posterior al respectivo cumplimiento de requisitos.

ARTÍCULO 8º: DISPÓNESE que, respecto de los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y de las Tarifas para Generación Distribuida, correspondientes a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, no corresponde su actualización en virtud del presente procedimiento.

ARTÍCULO 9º: INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba alcanzadas, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP Nº 80/2023 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 14/2011 y Nº 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTÍCULO 10°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTICULO 11°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXOS

Resolución General Nº 9

Córdoba, 07 de febrero de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-074921/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión de Obras, Agua Potable y otros servicios Villa Parque San Jorge Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que en el marco del Expediente N° 0733-001712/2020, el Secretario de Servicios Públicos expresó "(...) Que mediante la Resolución N° 10.738 emitida por la Dirección General de Hidráulica de la Provincia de Córdoba

con fecha 10 de diciembre de 1984, se le otorgó a la mencionada Cooperativa autorización con carácter precario de continuar con la prestación del Servicio de Agua Potable que fuera otorgada originariamente mediante Resolución N° 2.220 emitida por la citada Dirección en el año 1951.

Que considerando lo ut-supra mencionado y hasta tanto exista otro título más idóneo que regularice la situación de la prestación del servicio, esta Dirección entiende que no existe impedimento para que el Ente de Regulación de Servicios Públicos (ERSeP) intervenga en los presentes obrados en los términos de su competencia. (...)".-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 —Ámbito de Aplicación-establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria":-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los

distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Provisión de Obras, Agua Potable y otros servicios Villa Parque San Jorge Limitada por la que acompaña documentación de fecha 17 de Enero de 2024; b) Informe Técnico emitidos por el Área de Costos y Tarifas N° 11/2024 del ERSeP; y c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 148/2023 de fecha 22 de Diciembre de 2023 por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 16 de Enero de 2024 a las 10:00 hs a desarrollarse en modalidad digital remota – conforme se determina en el Anexo de la Presente – a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Procedimiento Especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo la regulación y control del ERSeP: (...) prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)".

Que siendo esta la primera revisión del prestador, se procede a realizar un análisis general del estado del servicio con la documentación disponible.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) A partir de la planilla de costos informada por la prestadora, se conforma la estructura inicial de la prestadora a diciembre del año 2023. (...)".

Que en función de ello sostiene "(...) Con el objetivo de trasladar el cuadro tarifario de la prestadora al cuadro tarifario de acuerdo la Estructura Tarifaria Única establecida en la Resolución General ERSeP N°14/2016, se ha utilizado la planilla de costos a valores del período diciembre de 2023.

Cabe resaltar que la misma se ha incorporado recientemente a la nómina de aquellos a los cuales se les regula tarifa por parte de este Organismo, con lo cual la presente es la primera revisión tarifaria de la mencionada prestadora.

Para comenzar el análisis se calcula el costo promedio por cuenta de acuerdo a los valores informados por la prestadora y se valorizan 15 m3 de acuerdo al promedio de referencia de consumo de los usuarios residenciales regulados y el actual precio cobrado por la prestadora. En función de estos valores, se define el Cargo Fijo de la categoría Domestico del sistema medido, (...)

La prestadora no realiza emisión mensual de la liquidación del servicio, por lo cual no se dispone de la base de facturación, con el listado de los usuarios, la definición de la categoría y los consumos, para poder simular los ingresos con la nueva estructura tarifaria propuesta.

En la siguiente revisión, se deberá solicitar a la prestadora que presente esta información de manera de corregir las posibles desviaciones que pudieran suceder en el proceso de migración tarifaria.

Por esta razón, se considera pertinente en la presente revisión establecer el valor del metro cúbico lineal, tal como es la situación inicial, para luego con la información de consumos y categorías, poder simular la base global. (...):-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la Resolución General ERSeP Nº 01/2024 "(...) El período de costos analizado para el análisis prospectivo, comprende el período enero de 2024, atento a que la revisión inicial es a precios de diciembre de 2023 (...)".

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: " 4.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique el cuadro tarifario propuesto para Cooperativa de Provisión Obras, Agua Potable y Otros Servicios Villa Parque San Jorge Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como ANEXO I.

- 4.2. El incremento a otorgar para el mes de enero de 2024 no supera el valor del IPC del REM publicado por el BCRA conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 1/2024.
- 4.3. Solicitar a la prestadora a liquidar el servicio conforme a la Resolución General N°14/2016.
- 4.4. De acuerdo a la información presentada se observa que la prestadora diferencia las tarifas entre usuarios socios y no socios, se solicita que liquide a los mismos de acuerdo a las nuevas categorías definidas.
- 4.5. En función de la definición de la categoría "Doméstico -Jubilados", se exponen como Anexo IV, los requisitos para la categorización en la misma.."-

Que de las mismas se desprende que en el presente no se supera la publicación de diciembre de 2023 del REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) conforme la conclusión 4.2 del Informe Técnico citado, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas y resulta procedente autorizar el incremento del 24,80%, con base en la audiencia pública ya celebrada en el marco de la Resolución General ERSeP N° 01/2024.-

Que el Área de Costos y Tarifas, expresa la definición de la apertura de la categoría para "Jubilados", la cual tiene fundamento en la consideración particular sobre este tipo de usuarios que pueden presentar dificultades en la actualidad, debido a la coyuntura económica en torno a la posibilidad de afrontar el pago de los servicios de manera regular.

Que en este sentido, tomando el criterio de asequibilidad y considerando que una categoría debe formarse mediante un grupo homogéneo de usuarios, resulta casi directo establecer los criterios que permitan definir objetivamente la determinación de un usuario dentro de una categoría como la que se pretende establecer..-

Que es así, que los requisitos que deben cumplir en cada caso los beneficiarios para acceder a la misma se detallan en el Anexo II del referenciado informe.

Que lo expresado tiene fundamento en el artículo 50 inciso "d" de la Ley 8836, el cual expresa "Artículo 50.- El sistema tarifario de los servicios estará basado en los siguientes principios, a saber: (...) d) Transparencia, haciendo explícitos los costos económicos de la prestación, de expansión de los servicios y los subsidios a las personas de escasos recursos y a los servicios deficitarios. (...)".-

Que asimismo el prestador deberá adecuar el sistema de facturación a las pautas establecidas en los artículos 30 a 36 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 - Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, en el plazo de veinte (20) días hábiles.-

Que al momento de generar la factura, deberá cumplir con el artículo 35 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 que dispone : "(...) CONTENIDO MÍNIMO DE LAS FACTURAS

Cada Entidad Prestadora especificará, en sus recibos o facturas, la categoría y el sistema tarifario aplicado a cada Usuario, estableciendo claramente todos y cada uno de los conceptos de la facturación. A su vez, deben quedar claramente identificados los servicios facturados, en caso de que la misma factura contenga más de una prestación.

Las facturas emitidas por el prestador, deberán contener la siguiente información mínima:

- 1) Unidad de Facturación: número de cuenta o cliente.
- 2) Identificación del Usuario.
- 3) Condición Impositiva del usuario.
- 4) Domicilio donde se envía la factura.
- 5) Domicilio del inmueble donde se presta el servicio, titular del mismo y nomenclatura catastral.
- 6) Fecha de 1° vencimiento de la factura.
- 7) Lugares y procedimientos habilitados para el pago.
- 8) Categoría del usuario.
- 9) Detalle de Facturación:
- a) Período facturado,
- b) Unidades consumidas en metros cúbicos (m3) o equivalente en 25 m3 mensuales.
- c) Coeficiente Zonal (si corresponde).
- d) Componente Variables por Mantenimiento del Sistema, se deberá detallar, por precios unitarios y totales considerando el escalonamiento.
- e) Componente fijo.
- f) Valor Neto total de cada servicio.
- g) Reintegros, Descuentos y/o créditos.
- h) Conceptos vinculados a sanciones, multas e intereses.
- i) Subsidios directos en el caso que corresponda.
- j) Impuestos, tasas, ajustes, descuentos y otros cargos.
- k) En sistema medido, consumos en los distintos escalones y detalle de la medición e historial de la misma.
- Especificado el monto final de la factura, se deberá consignar fecha de 2° y 3° vencimiento, con los respectivos recargos. Asimismo, detallar si existen períodos adeudados, caso contrario se aclare si no registra deuda a la fecha.

Asimismo, se deberá incluir en la factura: Domicilio de la sede del Prestador, correo electrónico y teléfono para realizar gestiones, consultas y reclamos. Dirección, correo electrónico y teléfono del ERSeP".-

Que del mismo se desprende, que los conceptos detallados deben encontrarse en la factura del servicio, y no deben ser incluidos conceptos relacionados a capitalización o cuota social que debe ser facturada de manera separada conforme lo estable la Ley 10.545.-

Que asimismo deberá presentar informe con las acciones y medidas adoptadas a los fines de su control por las áreas pertinentes en el plazo de veinticinco (25) días hábiles.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua

Cooperativa de Provisión de Obras, Agua Potable y otros servicios Villa Parque San Jorge Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual. -

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,40% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial; b) 12,40% a partir a partir del 01/03/2023.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 03/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 24,80% sobre los valores tarifarios consolidados a diciembre de 2023 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión de Obras, Agua Potable y otros Servicios Villa Parque San Jorge Limitada. a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Nº 11/2024 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: ORDENASE a la Cooperativa que proceda a adecuar el sistema de facturación a las pautas establecidas en los artículos 30 a 36 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 - Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, en el plazo de veinte (20) días hábiles.-

Artículo 3°: ORDENASE prestadora acompañar un informe con las acciones y medidas adoptadas en función de la anterior disposición con las muestras de las facturas correspondientes, en el plazo de veinticinco (25) días hábiles a los fines de su control por las áreas pertinentes

Artículo 4°: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la Cooperativa de los requisitos para acceder a la nueva categoría "Domestico Jubilado" en función de los considerandos establecidos en el Anexo II que se agrega a la presente.-

Artículo 5°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO

